



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## RESOLUCIÓN N° 859 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 17 JUL. 2019

N° DE SALA : Sala 1  
 EXP. TNRCH : 425 – 2019  
 CUT : 68487 – 2019  
 IMPUGNANTE : Nieves Sofía Aldoradin Chahua  
 ÓRGANO : AAA Chaparra – Chinchá  
 MATERIA : Regularización de licencia de uso de agua  
 UBICACIÓN : Distrito : Salas  
 POLÍTICA : Provincia : Ica  
 Departamento : Ica



### SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Nieves Sofía Aldoradin Chahua contra la Resolución Directoral N° 444-2019-ANA-AAA-CH.CH, por haberse desvirtuado los argumentos del recurso de apelación.

### 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la señora Nieves Sofía Aldoradin Chahua contra la Resolución Directoral N° 444-2019-ANA-AAA-CH.CH de fecha 15.03.2019, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chinchá declaró improcedente el recurso de reconsideración del acto administrativo contenido en la Constancia Temporal N° 007-2019-ANA-AAA-CH.CH de fecha 13.02.2019, respecto a la solicitud de regularización de licencia de uso de agua subterránea en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

### 2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La señora Nieves Sofía Aldoradin Chahua solicita que se declare fundado su recurso impugnativo en consecuencia, se disponga el otorgamiento de la licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas.

### FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La señora Nieves Sofía Aldoradin Chahua sustenta su recurso de apelación señalando lo siguiente:

- 3.1. La solicitud de acogimiento al procedimiento de regularización fue ingresada dentro del plazo establecido en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, por lo que el pedido respecto al predio "Junto al pozo" no se trataría de una nueva inclusión sino de una subsanación documental, conforme al numeral 135.1 del artículo 135° de la Ley N° 27444, al haberse obviado una parte del área que abastecía el pozo IRHS 1314.
- 3.2. No se ha valorado adecuadamente los medios probatorios anexados en el recurso de reconsideración, en los cuales se verifica que en el caso de la Resolución Directoral N° 1572-2017-ANA/AAA I CO se incluyó a un usuario dentro de un bloque de riego que había sido previamente delimitado con asignación de licencia a sus integrantes. Asimismo, no se ha tomado en consideración el informe agronómico y certificado expedido por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica Clase B, con los cuales se acredita la utilización del pozo IRHS 1314, que data desde el año 2009, por lo tanto, se ha vulnerado el principio del debido procedimiento en el aspecto referido a la motivación de los actos administrativos.



#### 4. ANTECEDENTES

- 4.1. En fecha **22.10.2015**, la señora Nieves Sofía Aldoradin Chahua solicitó ante la Administración Local de Agua Ica el acogimiento al procedimiento de regularización de uso de agua subterránea para irrigar el predio denominado “Cuartel Grande” con C.C. 22920, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI. En la Memoria Descriptiva que adjuntó a su solicitud señala que su pretensión está referida al predio denominado **“Cuartel Grande” con un área bajo riego de 10 hectáreas**.
- 4.2. Con el Informe de Opinión N° 080-2015-ANA-AAA-CH.CH-EE2 de fecha 15.12.2015, el Comité de Evaluación indicó que la solicitud de regularización de licencia de uso de agua no cumple con acreditar el uso público, pacífico y continuo del agua al 31.12.2014, conforme lo previsto en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.
- 4.3. Mediante la Resolución Directoral N° 025-2016-ANA-AAA-CH.CH de fecha 20.01.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha denegó el acogimiento al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua subterránea solicitado por la señora Nieves Sofía Aldoradin Chahua.
- 4.4. Con el escrito de fecha 10.02.2016, la señora Nieves Sofía Aldoradin Chahua presentó un recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 025-2016-ANA-AAA-CH.CH, alegando que no se tuvo en consideración que con el acta de inspección ocular de fecha 01.04.2014, elaborada por la Municipalidad Distrital de Salas se acreditaba el uso del recurso hídrico subterráneo al 31.12.2014, conforme lo exige el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.
- 4.5. Mediante la Resolución Directoral N° 573-2016-ANA-AAA-CH.CH de fecha 06.05.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha declaró fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Nieves Sofía Aldoradin Chahua y, en consecuencia, revocó la Resolución Directoral N° 025-2016-ANA-AAA-CH.CH, disponiendo que el procedimiento administrativo se retrotraiga hasta el momento anterior en que se realice la publicación de la solicitud correspondiente.
- 4.6. Por medio de la Carta N° 1546-2016-ANA-AAA.CH.CH-ALA I de fecha 14.06.2016, la Administración Local de Agua Ica solicitó a la administrada que precise algunos aspectos de la solicitud de regularización de licencia de uso de agua subterránea, en lo referido a los módulos de riego de los cultivos instalados y a los meses de explotación del pozo.
- 4.7. Con el escrito de fecha el **30.06.2016**, la señora Nieves Sofía Aldoradin Chahua solicitó tener por subsanadas las observaciones advertidas en la Carta N° 1546-2016-ANA-AAA.CH.CH-ALA I, precisando que el uso del recurso hídrico que se pretende regularizar sirve para irrigar **14.3 hectáreas** de cultivos permanentes y transitorios, conformados por los predios denominados **“Junto Al Pozo” (con C.C. N° 22921 y un área total de 4.14 hectáreas)** y **“Cuartel Grande” (con C.C. N° 22920 y un área total de 10.45 hectáreas)**.
- 4.8. Mediante la Constancia Temporal N° 0044-2017-ANA-AAA.CH.CH de fecha 24.01.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha autorizó a la señora Nieves Sofía Aldoradin Chahua el uso provisional del agua subterránea del pozo tubular IRHS-11-01-08-1314 con fines productivos agrícolas, para los predios denominados **“Cuartel Grande” y “Junto al Pozo”, con un área bajo riego de 14.3 hectáreas** y por un volumen de 171654.33 m<sup>3</sup>/año.



- 4.9. Con el escrito de fecha 23.03.2017, la Junta de Usuarios de Aguas Subterráneas del Valle de Ica interpuso un recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Constancia Temporal N° 0044-2017-ANA-AAA.CH.CH.
- 4.10. Mediante la Resolución N° 168-2018-ANA/TNRCH de fecha 30.01.2018, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios de Aguas Subterráneas del Valle de Ica, en aplicación del precedente de observancia obligatoria establecido en la Resolución N° 451-2017-ANA/TNRCH, referido a la intervención de terceros en los procedimientos desarrollados bajo la competencia de la Autoridad Nacional del Agua.
- 4.11. Por medio de la Carta N° 091-2018-ANA-TNRCH/ST de fecha 26.02.2018, la Secretaría Técnica del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas comunicó a la señora Nieves Sofía Aldoradin Chahua el inicio de la revisión de oficio del acto administrativo contenido en la Constancia Temporal N° 0044-2017-ANA-AAA.CH.CH, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que ejerza los medios de defensa que considere pertinente.
- 4.12. Mediante la Resolución N° 1344-2018-ANA/TNRCH de fecha 01.08.2018, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas declaró de oficio la nulidad de la Constancia Temporal N° 0044-2017-ANA-AAA.CH.CH por haberse determinado que dicho acto administrativo fue emitido incurriendo en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debido a que se ha autorizado el uso provisional de aguas subterráneas para irrigar el predio denominado "Junto al Pozo" sin tener en cuenta el plazo para solicitar la regularización y/o formalización de licencia de uso de agua previsto en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

Asimismo, se dispuso reponer el procedimiento hasta el momento en que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha evalúe nuevamente la solicitud de regularización de licencia de uso de agua presentada por la señora Nieves Sofía Aldoradin Chahua en fecha 22.10.2015, teniendo en cuenta los requisitos para este tipo de procedimiento previstos en el Decreto Supremo N° 007-2015-ANA y en la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.

En fecha 09.01.2018, la Administración Local de Agua Ica realizó una inspección ocular en el sector Monzón, distrito de Salas, provincia y región Ica, constatando que el pozo RRS-1314 cuenta con una tubería de descarga de 8 pulgadas de diámetro que se deriva hacia el canal denominado "Sofía" con la finalidad de irrigar los predios con C.C. N° 22920 y N° 22921.

- 4.14. Con el escrito de fecha 18.01.2018, la señora Nieves Sofía Aldoradin Chahua señaló que respecto al considerando 4.16 de la Resolución N° 1344-2018-ANA/TNRCH se debe tener en cuenta que lo verificado en la inspección realizada en cumplimiento de dicha resolución en la que se ha constatado estructuras hidráulicas que sirven al predio denominado "Junto al Pozo" que por sí solas demuestran la antigüedad del uso. Asimismo, señala que respecto al numeral 4.15 de la resolución del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas se debe tener en cuenta el Informe Técnico N° 001-2017-ANA-AAA-CH.CH.ALA.I.AT/NMGR en el cual se ha indicado que «con el régimen de explotación solicitado, no afectaría derechos de uso de terceros (no habría interferencia)».
- 4.15. En el Informe Técnico N° 006-2019-ANA-AAA.CHCH-ALA.I.AT/LMR de fecha 23.01.2019, la Administración Local de Agua Ica concluyó lo siguiente:

«Del análisis, a la documentación técnica presentada, cumple con los requisitos establecidos en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; por el cual, se concluye



que técnicamente es factible otorgar la Constancia Temporal que faculta al uso provisional del agua subterránea, con fines Productivos-Agrarios, respecto del pozo IRHS-1314, ubicado en el sector Monzón, distrito de Salas, (...) en las coordenadas en UTM (WGS 84) 418,149 mE - 8'454,481 mN, a favor de la Sra. Nieves Sofía Aldoradin Chahua, respecto al predio signado con UC 22920 (...), el cual cuenta con un área total de 10.4500 Ha, siendo el área bajo riego beneficiada de 10.0000 Ha. cuyo caudal a otorgar es de 28 l/s, y un régimen de explotación de 4.63 horas/día, 20 días/mes y 12 meses/año con un volumen de 112,000 m<sup>3</sup>/año.

Respecto a la inclusión del predio denominado "Junto al Pozo", con fines de regularización del derecho de uso de agua subterránea, carece de objeto emitir pronunciamiento al mismo, ya que su inclusión se realizó mediante el escrito de fecha 03.06.2016, fuera del plazo legal establecido en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI».



- 4.16. En el Informe Técnico N° 064-2019-ANA-AAA-CH.CH-AT/mmmc de fecha 28.01.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chinchá concluyó que:

«De la revisión de la documentación adjunta se desprende que en cumplimiento de la Resolución N° 1344-2018-ANA/TNRCH (...) se evaluó nuevamente la solicitud de regularización de la licencia de uso de agua subterránea, considerando los requisitos previstos en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA; al respecto el D.S. N° 007-2015-MINAGRI, en su Artículo 4°, precisaba que el plazo para acogerse **vencía el 31.10.2015**, la presente solicitud fue presentada el **22.10.2015**, y en el Formato Anexo N° 02 Declaración Jurada, se consigna como único lugar de uso de agua y de la fuente de agua al predio denominado "Cuartel Grande" de UC 22920 y 10.4500 ha; posteriormente con fecha 30.06.2016 y en mérito a que se le solicitó adjuntar módulos de riego de los cultivos instalados y precisión de los meses de explotación del pozo, la recurrente indica la demanda requerida para un área total de 14.3000 ha, conformado por el predio de UC 22921, "Junto al Pozo" de 4.1400 ha y el predio de UC 22920, "Cuartel Grande" de 10.4500 ha. Como se aprecia, con fecha posterior al cierre de presentación de las solicitudes, la administrada, indicó un área distinta a la de su solicitud primigenia, anexando documentación respecto al predio de UC 22921. Por lo que solo se considerará lo consignado en la solicitud primigenia».

- 4.17. Mediante la Constancia Temporal N° 0007-2019-ANA-AAA.CH.CH de fecha 13.02.2019 notificada a la administrada el día 15.02.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chinchá autorizó a la señora Nieves Sofía Aldoradin Chahua el uso provisional del agua subterránea del pozo tubular IRHS-11-01-08-1314 con fines productivos agrícolas, conforme al siguiente detalle:



Expediente	CUT	145089 - 2015	Fecha	
Ubicación del lugar de uso de agua	ALA	Ica		
	Departamento	Ica	Provincia	Ica
	Distrito	Salas		
	Lugar de Uso	PREDIO "CUARTEL GRANDE"		
	Junta de Usuarios	J. U. de Aguas Subterráneas del Valle de Ica		
	Ubi. Geográfica	WGS 84 (UTM) Zona: 18 Este: 418149.000 Norte : 8454481.000		
	Área (ha)	10.00000	Código	22920
Fuente de Agua	ACUÍFERO ICA			
Pozo	Código	IRHS-11-01-08-1314	Nombre	
	Ubi. Geográfica	WGS 84 (UTM) Zona: 18 Este: 418 149.00000 Norte : 8454481.00000		
	Caudal hasta (l/s)	28.00000 Régimen (4.70000 h/d 20.00000 d/m 12.00000 m/a)		
Sujeto a la evaluación de la disponibilidad hídrica que realiza la ANA	Volumen solicitado hasta (m <sup>3</sup> /año)	113702.00000	Tipo Uso	Agrario

- 4.18. En fecha 11.03.2019, la señora Nieves Sofía Aldoradin Chahua formuló un recurso de reconsideración de la Constancia Temporal N° 0007-2019-ANA-AAA.CH.CH señalando que el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas dispuso una nueva evaluación de su solicitud; sin embargo, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chinchá ha repetido y sustentado su accionar en lo resuelto por la instancia superior, sin tener



en cuenta que está debidamente acreditado que el pozo IRHS-1314 se explota desde el año 2009 para el riego de los predios "Cuartel Grande" y "Junto al Pozo" que en total hacen un área bajo riego de 14.30 hectáreas.

- 4.19. Mediante la Resolución Directoral N° 444-2019-ANA-AAA-CH.CH de fecha 15.03.2019, notificada a la impugnante el día 21.03.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha declaró improcedente el recurso de reconsideración de la Constancia Temporal N° 0007-2019-ANA-AAA.CH.CH formulado por la señora Nieves Sofía Aldoradin Chahua.
- 4.20. En fecha 11.04.2019, la señora Nieves Sofía Aldoradin Chahua interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 444-2019-ANA-AAA-CH.CH conforme a los argumentos descritos en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución. Asimismo, solicitó la programación de una audiencia con la finalidad de hacer uso de la palabra ante el Colegiado para sustentar su pretensión.
- 4.21. En fecha 08.07.2019, el representante legal de la señora Nieves Sofía Aldoradin Chahua informó oralmente ante el Colegiado de la Sala 1 respecto a los argumentos del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 444-2019-ANA-AAA-CH.CH.



## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

### Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo cual es admitido a trámite.



## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto al pronunciamiento contenido en la Constancia Temporal N° 007-2019-ANA-AAA-CH.CH

- 6.1. Previo a la evaluación de los argumentos del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 444-2019-ANA-AAA-CH.CH que declaró improcedente el recurso de reconsideración del acto administrativo contenido en la Constancia Temporal N° 007-2019-ANA-AAA-CH.CH, este Colegiado considera necesario precisar lo siguiente:
  - 6.1.1. A través de la Constancia Temporal N° 0044-2017-ANA-AAA.CH.CH de fecha 24.01.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha autorizó a la señora Nieves Sofía Aldoradin Chahua el uso provisional del agua subterránea del pozo tubular IRHS-11-01-08-1314 con fines productivos agrícolas, para los predios denominados "Cuartel Grande" y "Junto al Pozo", con un área bajo riego de 14.3 hectáreas y por un volumen de 171654.33 m<sup>3</sup>/año.



6.1.2. Sobre el particular, mediante la Resolución N° 1344-2018-ANA/TNRCH de fecha 01.08.2018, este Tribunal declaró de oficio la nulidad de la Constancia Temporal N° 0044-2017-ANA-AAA.CH.CH por haberse determinado que dicho acto administrativo fue emitido incurriendo en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sustentándose principalmente en los siguientes fundamentos:

«4.9. El artículo 4° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, estableció que el plazo para acogerse a la Formalización o Regularización venció el 31.10.2015. En la Resolución Jefatural N° 117-2015-ANA, se señala que la recepción de solicitudes de Formalización o Regularización de licencias de uso de agua se efectuará a partir del 13.07.2015 al 31.10.2015; no obstante ello, dado que el 31.10.2015 correspondió a un sábado (día no hábil), en aplicación del numeral, 134.2 del artículo 134° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup>, se prorrogó la fecha de vencimiento para la presentación de solicitudes de Formalización o Regularización al 02.11.2015. Transcurrida esta fecha toda solicitud de regularización y/o formalización de licencia de uso de agua debió ser desestimada.

4.10. En el caso en concreto, este Colegiado advierte que mediante la Constancia Temporal N° 0044-2017-ANA-AAA.CH.CH, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha autorizo el uso provisional del recurso hídrico en los predios denominados **Cuartel Grande y Junto Al Pozo**, siendo que este último no fue objeto de la solicitud ingresada en fecha 22.10.2015, sino que su inclusión en el presente procedimiento administrativo por parte de la administrada se dio mediante el escrito ingresado el 30.06.2016, es decir, fuera del plazo legal establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, por lo que la Administración debió únicamente emitir pronunciamiento de fondo sobre lo solicitado por la administrada en la solicitud ingresada el 22.10.2015, conforme lo exige el numeral 196.2 del artículo 196° del TUO de la Ley General del Procedimiento Administrativo<sup>2</sup>.

(...)

4.12. En este sentido, se advierte que el acto administrativo contenido en la Constancia Temporal N° 0044-2017-ANA-AAA.CH.CH se encuentra inmerso en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, puesto que **se ha autorizado el uso provisional del agua subterránea para el predio denominado “Junto al Pozo” sin tener en cuenta el plazo para solicitar la regularización y/o formalización de licencia de uso de agua previsto en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI**». (El subrayado y negrita corresponde a este Colegiado)

6.1.3. En ese contexto, cabe precisar que, en este caso, este Tribunal ya ha determinado que el uso provisional del agua debía autorizarse únicamente a la solicitud ingresada en fecha 22.10.2015, sobre acogimiento al procedimiento de regularización en el marco Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, que textualmente indicaba que el predio en el cual se hacía el uso de agua era el denominado “Cuartel Grande” con C.C. N° 22920 para un área bajo riego de 10 hectáreas.

6.1.4. Conforme a lo expuesto, se verifica que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha, en atención a lo resuelto por este Tribunal, emitió la Constancia Temporal



<sup>1</sup> «Artículo 143.2- Transcurso del plazo

(...)

143.2. Cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente».

«Artículo 196.- Contenido de la resolución

(...)

196.2 En los procedimientos iniciados a petición del interesado, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por éste, (...).

Nº 0007-2019-ANA-AAA.CH.CH de fecha 13.02.2019, autorizando a la señora Nieves Sofía Aldoradin Chahua el uso provisional del agua subterránea del pozo tubular IRHS-11-01-08-1314 con fines productivos agrícolas para el predio denominado "Cuartel Grande" con C.C. Nº 22920 con un área bajo riego de 10 hectáreas.

### Respecto al recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Nº 257-2019-ANA/AAA I C-O

6.2. En relación con el argumento descrito en el numeral 3.1 de la presente resolución, se precisa lo siguiente:

6.2.1. En la revisión del expediente se verifica que en fecha **22.10.2015**, la señora Nieves Sofía Aldoradin Chahua solicitó el acogimiento al procedimiento de regularización previsto en el Decreto Supremo Nº 007-2015-MINAGRI respecto del predio denominado "Cuartel Grande" con C.C. 22920 para un área bajo riego de 10 hectáreas.

Sobre el particular cabe precisar que en los documentos adjuntos a la solicitud se verifica lo siguiente:

- (i) En el Formato Anexo Nº 02, la impugnante indicó que su pedido está relacionado con el predio Cuartel Grande con U.C. Nº 22920.
- (ii) Los documentos adjuntos al Formato Anexo Nº 03 hacen referencia a la titularidad del predio con U.C. Nº 22920 denominado "Cuartel Grande" con un área total de *10.45 hectáreas*.
- (iii) En el acta de inspección ocular efectuada en fecha 01.04.2014 por la Municipalidad Distrital de Salas, se hace mención al predio denominado "Cuartel Grande" con un *área de 10.54 hectáreas*.
- (iv) La memoria descriptiva se indicó que el predio con U.C. Nº 22920 cuenta con un área de 10.5 hectáreas, *«las cuales 2 has se encuentran sembrados con cultivos de vid y 8 de cultivos transitorios como pallar, maíz, algodón, además de 0.50 has que conforman los caminos y edificaciones»*.

6.2.2. La impugnante alega que el pedido respecto al predio "Junto al Pozo" no se trata de una inclusión sino de una subsanación documental, la cual, según el artículo 135º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, hace referencia a que la Administración está obligada a realizar una revisión integral de los documentos presentados por el administrado pudiendo formular observaciones; sin embargo, en el presente caso, se advierte que la solicitud inicial únicamente hace referencia al predio denominado "Cuartel Grande" y no al predio "Junto al Pozo" con U.C. Nº 22921, razón por la cual, sobre ese extremo, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha no efectuó ninguna observación que hubiera permitido a la señora Nieves Sofía Aldoradin Chahua precisar el área bajo riego o los predios que se irrigan con las aguas provenientes del pozo IRHS-11-01-08-1314.

6.2.3. En ese sentido, el argumento del impugnante carece de sustento, más aun cuando los predios denominados "Cuartel Grande" y "Junto al Pozo" son independientes contando cada uno con su correspondiente U.C. Nº 22920 y 22921, respectivamente.

6.3. En relación con el argumento descrito en el numeral 3.2 de la presente resolución, es preciso señalar que habiéndose determinado que correspondía autorizar el uso provisional del agua a través de la Constancia Temporal Nº 007-2019-ANA-AAA-CH.CH respecto del predio "Cuartel Grande" con C.C. 22920 en un área bajo riego de 10 hectáreas debido a que dicho petitorio se encontraba dentro del plazo fijado en el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 007-2015-MINAGRI, este Colegiado considera que carece de objeto evaluar si el predio con



U.C. N° 22921 denominado "Junto al Pozo" cumple con los requisitos establecidos para el acogimiento al procedimiento de regularización establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, debido a que fue incluido por la administrada fuera del plazo perentorio establecido para tal fin.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0859-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 17.07.2019 por los miembros integrantes del Colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

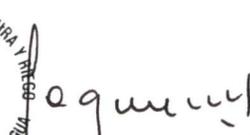
**RESUELVE:**

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora Nieves Sofía Aldoradín Chahua contra la Resolución Directoral N° 444-2019-ANA-AAA-CH.CH.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



**LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN**  
PRESIDENTE



**JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS**  
VOCAL



**FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA**  
VOCAL